



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de Junio del 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 0819 de fecha 08 de Marzo del Año 2021, Informe N° 0127-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC de Fecha 18 de Marzo del Año 2021 del Lic. Palmer Figueroa Madrid Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo, Orden de Compra N° 0326-2021 para la Adquisición de Combustible Diesel B-5 50 para el Proyecto “Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Hortalizas en la Asociación de Productores de Hortalizas con Fines Comerciales Serranuyoc Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención- Cusco”, Informe N° 944-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 10 de Junio del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 216-2021-DA-RFHP-MPLC de Fecha 10 de Junio del Año 2021 del CPC Riben F. Huilca Peña Director de Administración, Informe Legal N° 0402-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 15 de Junio del año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(.);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, Se tiene la Hoja de Requerimiento N° 0819 de fecha 08 de Marzo del Año 2021, para la Adquisición de Combustible Diesel B-5 50 para el Proyecto “Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Hortalizas en la Asociación de Productores de Hortalizas con Fines Comerciales Serranuyoc Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención- Cusco”, solicitado con Informe N° 0127-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC de Fecha 18 de Marzo del Año 2021 del Lic. Palmer Figueroa Madrid Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo.

Que, Mediante Orden de Compra N° 0326-2021 para la Adquisición de Combustible Diesel B-5 50 para el Proyecto “Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Hortalizas en la Asociación de Productores de Hortalizas con Fines Comerciales Serranuyoc Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención- Cusco”, suscrito con la empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L por el monto de S/ 1,876.80 soles con un plazo de entrega de 30 días calendarios contabilizado desde el día siguiente que es notificada la orden de compra.

Que, con Informe N° 944-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 10 de Junio del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos se dirige al director de administración CPC Riben F. Huilca Peña, emite opinión favorable para que se proceda a resolver parcialmente la Orden de Compra N° 326-2021 de fecha 26 de marzo del año 2021 a favor de la contratista SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L debiendo resolverse la cantidad de 120 galones de Diesel B5-D50 que asciende S/ 1632.00 soles. por su parte el director de administración con Informe N° 216-2021-DA-RFHP-MPLC DE Fecha 10 de junio del año 2021 solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0402-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 15 de Junio del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma parcial la Orden de Compra N° 326-2021 de fecha 26 de marzo del año 2021 a favor de la contratista SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L debiendo resolverse la cantidad de 120 galones de Diesel B5-D50 que asciende S/ 1632.00 soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **RESOLUCION PARCIAL** del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 326-2021 de fecha 26 de marzo del año 2021 a favor de la contratista **SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L** debiendo resolverse la cantidad de 120 galones de Diesel B5-D50 que asciende S/ 1,632.00 soles.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al Contratista de manera inmediata conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



C.C.
UL
Contratista
archivo

